

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL No. SBP-RG-0002-2017
(de 18 de mayo de 2017)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los entes supervisores extranjeros, si fuera el caso;

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de informes a la Superintendencia de Bancos;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que por medio de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No. 23 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Bancos supervisar en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a los bancos y a las empresas fiduciarias, entre otros sujetos obligados financieros, sean estas personas naturales o jurídicas;

Que el Acuerdo No. 10-2015 de 27 de julio de 2015 modificado por el Acuerdo No. 1-2017, establece parámetros para la prevención del uso indebido de los servicios bancarios y fiduciarios que deben ser implementados por los bancos y empresas



fiduciarias, así como requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Superintendencia para su verificación;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requerimientos de información a que hace alusión la Resolución General No. SBP-RG-0001-2015 de 6 de enero de 2015; así como dejar sin efecto la citada Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTEDECENCIA. Los bancos presentarán a la Superintendencia la información referente a los Átomos, Tablas BAN, Informes, entre otros requerimientos, descritos a continuación:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT01	Átomo Contable	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de las cuentas del estado de situación financiera, estado de resultado y operaciones fuera de balance según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la Superintendencia	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 1 del artículo 91 de la Ley Bancaria.
AT02	Átomo de Depósitos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de las captaciones que registra el banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circular 47-2007.
AT03	Átomo de Crédito	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario.	Detalle de la información de la cartera de préstamos del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014 y Circular 92-2014.
AT04	Átomo de Bienes Adquiridos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009	Los bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables Esta comunicación	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009 y Circular 47-2009.

Página 3 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
			debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El banco deberá mantener la documentación en sus archivos a disposición de esta Superintendencia				
AT05	Átomo de Generales de Bancos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Información general del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 10-2000; Circulares 36-2004, 37-2005, 20-2006, 41-2007 (Formulario SB-OC-1), 45-2010 y 37-2011.
AT07	Átomo de Liquidez Mensual	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Rubros que componen la liquidez financiera del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria.
AT08	Átomo de Efectivo Mensual	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Circular 23-2006 y Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017.
AT09	Átomo de Tasas	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Resolución General 2-2000, modificada por la Resolución General 4-2000.
AT10	Átomo de Liquidez	Los bancos de licencia general, bancos oficiales y los bancos de licencia internacional	Rubros que componen la liquidez legal del banco	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2008, modificado por los Acuerdos 10-2009, 2-2011 y 6-2015; Circulares 10-2010, 112-2012, 78-2013 y 86-2015.

Página 4 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
AT11	Átomo de Efectivo Semanal	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Movimientos semanales de efectivo	Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Ley 23 de 2015, Decreto Ejecutivo 363 de 2015 y Decreto Ejecutivo 587 de 2015; Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017; Circulares 23-2006 y 6-2016.
AT12	Átomo Garantía	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las empresas del grupo bancario.	Detalle de las garantías	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014 y Circular 92-2014.
AT13	Tenedora de acciones bancarias	Tenedora de acciones bancarias de bancos que consoliden sus operaciones con una tenedora de acciones establecida en la República de Panamá	Estado consolidado de la situación financiera, estado consolidado de utilidades integrales y estado consolidado de los cambios en el patrimonio	Trimestral, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes al cierre del trimestre correspondiente	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Artículo 91 de la Ley Bancaria.
AT14	Átomo Financiero de Posiciones en Moneda	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Especificar las posiciones en monedas y su importe	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circular 47-2011.
AT15	Átomo de Instrumentos de Inversión	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo 7-2000 modificado por los Acuerdos 1-2001 y 5-2002; Circular 89-2011.
BAN01	Tabla de Sucursales	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de las sucursales que tiene el banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular 20-2006.
BAN02	Tabla de Subsidiarias	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Balace de situación y estado de resultados consolidados de los bancos (hoja de consolidación)	Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circulares 5-2006, 26-2007 y 29-2007.

Página 5 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
BAN03	Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas	Deben reportar las propietarias de acciones bancarias de bancos de los cuales la Superintendencia de Bancos de Panamá es supervisor de origen y todos los bancos, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo 6-2009 modificado por los Acuerdos 5-2013 y 5-2016; Acuerdo 7-2014 modificado por el Acuerdo 2-2016	Información de grupo económico bancario, particulares y partes relacionadas del banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdo 6-2009, modificado por los Acuerdos 5-2013 y 5-2016; Acuerdo 7-2014, modificado por el Acuerdo 2-2016; Circulares 15-2004, 15-2010 y 200-2015.
BAN04	Tabla de Tasas Activas y Pasivas	Los bancos oficiales y los bancos de licencia general	Tasas de interés establecidas (nominales no promedios) para sectores de crédito y términos de vencimientos de depósitos a plazo fijo	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del artículo 91 de Ley Bancaria; Circular 45-2002.
BAN05	Tabla de Adecuación de Capital	Los bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá No deben reportar las sucursales de bancos extranjeros con licencia general, subsidiarias extranjeras con licencia internacional o sucursales de bancos extranjeros con licencia internacional	Activos Ponderados por Riesgo y Patrimonio Consolidado del Banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo 4-2013 modificado por el Acuerdo 8-2014, Acuerdo 1-2015, modificado por el Acuerdo 13-2015 y Acuerdo 3-2016 modificado por el Acuerdo 8-2016; Circulares 92-2014 y 58-2016.
BAN06	Tabla de Operaciones Fuera de Balance	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Clasificación y provisiones de las operaciones fuera de balance (específicamente operaciones contingentes)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria y Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014.

Página 6 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
BAN07	Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias	Los bancos oficiales, los de licencia general, los bancos de licencia internacional, según lo estipulado en el Acuerdo 3-2009 Reportarán los bancos con sus subsidiarias	Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos insolutos, bajo cualquier modalidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Público	Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo 3-2009 y Circular 47-2009.
BAN08	Banca Electrónica	Los bancos de licencia general	Detalle de los medios electrónicos, servicios y productos	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo 6-2011; Circulares 18-2014, 44-2014, 117-2014, 132-2015 y 102-2016.
BAN 09	Derivados	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de la información de los derivados que registra el banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Circular 90-2011.
BAN 10	Provisión Dinámica	Todo tipo de banco y grupos bancarios	Detalle de los cálculos que generan la provisión dinámica	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014, Circulares 92-2014, 200-2015, 58-2016 y 51-2017.
SBP-CF-01	Informe de la Junta Directiva de la propietaria de acciones del grupo bancario	Junta Directiva propietaria de acciones del grupo bancario	Cumplimiento de los límites globales y de concentración de riesgos del grupo bancario	Anual, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al cierre fiscal	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 7-2014 y Circular No. 200-2015.
EVAP	Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos	Los bancos oficiales y los de licencia general	Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite para reportar hasta domingo	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: artículo 76, numeral 3 del artículo 91 y 93 de Ley Bancaria; Circulares 60-2008, 10-2010 y 86-2015.
TR01	Estructura de Transferencias	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Detalle de todas las transferencias internacionales realizadas por el banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Acuerdo 2-2005; Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017; Circulares 106-2015 y 66-2016.

Página 7 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
ADECAP	Adecuación de Capital (Certificación Anual)	En el caso de sucursales de bancos extranjeros con licencia general y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino deben remitir una certificación anual	Certificación de los auditores externos de su casa matriz o del ente regulador	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 1-2015, modificado por el Acuerdo 13-2015.
EFA	Estados Financieros Auditados	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias y declaraciones juradas, según lo estipulado en el Acuerdo 1-2010	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	2	Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria y Acuerdo 1-2010.
EFA-CM	Estados Financieros Auditados de la Casa Matriz	Las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional	Estados financieros consolidados de su casa matriz	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Vía electrónica (Disco compacto-CD), en formato pdf.	1	Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria.
EFS	Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de Grupos Económicos Este requerimiento no aplica a las sucursales de bancos extranjeros de licencia general e internacional	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Estados financieros revisados/ auditados con sus respectivas notas aclaratorias	En el caso del revisado, semestral sesenta (60) días calendario posteriores al cierre del semestre En el caso del auditado, semestral noventa (90) días calendario posteriores al cierre del periodo fiscal del banco	Impresa	2	El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado. Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria y Circular 14-2001.
EFT	Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias.	Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	2	Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente. Artículos 89 y 90 de la Ley Bancaria Será presentado de acuerdo a la Circular 30-2001 y 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F, Circulares 165-2014 y 166-2014.

Página 8 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
SB-CAP-A	Formulario A	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo y actividad de préstamo y cumplimiento de pago	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p>
SB-CAP-B	Formulario B	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según periodo contractual remanente	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p>
SB-CAP-C	Formulario C	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p>

Página 9 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
SB-CAP-D	Formulario D	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe de la cartera de préstamos según tipo, actividad y categoría de clasificación	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p>
SB-CAP-E	Formulario E	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p>
SB-CAP-F	Formulario F	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Control de los préstamos castigados	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circulares 30-2001, 32-2003 y 165-2014.</p>

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
SBP-DAE-01	Aviso de Contratación de Auditores Externos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	Nombre de la firma de auditores externos designada	Dentro de los siete (7) días calendario posteriores a su designación	Vía electrónica	1	Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por el Acuerdo 9-2010 y Circular 129-2013.
SBP-DAE-02	Detalle de Auditores Externos del Banco	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación al equipo	Dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de las funciones de auditoría anuales	Vía electrónica	1	Referencia: Acuerdos 4-2010, modificado por el Acuerdo 9-2010 y Circular 129-2013.
IRM	Informe de los Auditores Externos sobre el control interno-Riesgo Mercado	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Informe de los auditores externos sobre el control interno-riesgo mercado	Anual, dentro de los tres meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 5-2001.
SB-CUIN	Informe de Cuentas y Valores Inactivos	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional	Cuentas y valores con un periodo de inactividad mayor a 5 años y paradero desconocido del cliente	Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circulares 39-2004 y 54-2012; Acuerdo 5-2009, modificado por los Acuerdos 3-2013 y 2-2014.
IF01	Reclamos SAR (Sistema de Atención de Reclamos)	Los bancos oficiales, bancos de licencia general	Reclamos recibidos y tramitados por SAR	Trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	ITBANK	1	Referencia: Capítulo IV del Título VI de la Ley Bancaria, Acuerdo 3-2008 y Circular 20-2010.
CCR	Contratación de Calificadora de Riesgo	Bancos nuevos de licencia general o bancos de licencia internacional	Aviso de contratación de calificadora de riesgo que desea contratar, previa aprobación de su junta directiva	Treinta (30) días posteriores a la aprobación de su junta directiva	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010.
CDR	Calificación de Riesgo	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Copia de publicación de la calificación de riesgo en un diario de circulación nacional	Dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 2-2010, modificado por el Acuerdo 6-2010; Circulares 25-2010 y 45-2011.

Página 11 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
LGP	Límite Global en Pérdidas	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Límite máximo acumulado para las pérdidas netas realizadas y no realizadas en las carteras de inversiones y obligaciones en valores	Anualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre fiscal	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 5-2001 y Circular 58-2008.
CDC	Certificación de Cumplimiento	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional de los cuales esta Superintendencia sea supervisor de origen y sucursales de bancos extranjeros	Certificación de cumplimiento de la junta directiva	Anualmente, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre fiscal	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 8-2010.
RCC	Reporte de Cartera Consolidada	Bancos con subsidiarias que consoliden en Panamá	Informe sobre las operaciones crediticias y contingentes del banco y subsidiarias	Mensual, treinta (30) días calendario posteriores al mes siguiente del reportado	Correo electrónico	1	Referencia: Circulares 26-2007 y 29-2007 Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014.
RFCE	Reporte de fraude en canales electrónicos	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional	Reporte encriptado de eventos o tentativa de fraudes que sean detectados en los canales electrónicos o a través de sus sistemas de información, acciones para mitigarlos y la evidencia de aviso a los posibles bancos afectados	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el banco tuvo conocimiento del evento	Correo electrónico	1	Referencia: Circulares 63-2010 y 16-2011.
GC	Gobierno Corporativo (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional sujetos a la supervisión de destino	Certificación de su casa matriz o de la oficina regional responsable	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 5-2011, modificado por el Acuerdo 4-2012.
CRC	Certificación de la gestión del riesgo de crédito (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino	Certificación de cumplimiento de la gestión y administración del riesgo de crédito de su casa matriz o de la oficina regional responsable	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014.

Página 12 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
CA	Comité de Auditoría (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros	Certificación emitida por el presidente del comité de auditoría de su casa matriz	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 4-2010 modificado por el Acuerdo 9-2010 y Acuerdo 3-2015.
PRP	Provisiones sobre Riesgo País (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros con licencia general o con licencia internacional	Certificación emitida por los auditores externos de su casa matriz y/o por su respectivo ente supervisor	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Resolución General 7-2000.
RO-01	Átomo de Riesgo Operativo	Bancos oficiales, a los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen	Base de datos de riesgo operativo	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año	ITBANK	1	Referencia: Acuerdo 7-2011, modificado por el Acuerdo 11-2014.
RO-IA	Informe de la gestión del riesgo operativo	Bancos oficiales, a los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen	Informe anual	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año	Correo electrónico (informes ROP@superbancos.gob.pa)	1	Referencia: Acuerdo 7-2011, modificado por el Acuerdo 11-2014, Resolución General 1-2013. Circular 11-2013. Nota SBP-DGR-GRO-N-6777-2014.
RO-MP	Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio	Bancos oficiales, a los bancos de licencia general y los bancos de licencia internacional bajo supervisión de origen	Manual de gestión de riesgo operativo y plan de continuidad de negocio	Anual, a más tardar el 31 de enero de cada año	Correo electrónico (informes ROP@superbancos.gob.pa)	1	Acuerdo 7-2011, modificado por el Acuerdo 11-2014. Nota SBP-DGR-GRO-N-6777-2014.
CCC	Conformación del Comité de Crédito (Certificación Anual)	Sucursales de bancos extranjeros y bancos de licencia internacional de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de destino	Certificación anual de sus auditores externos	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 4-2013, modificado por el Acuerdo 8-2014.
CCJD	Certificación de cumplimiento de Junta Directiva	Propietaria de acciones bancarias de grupos bancarios, de los cuales la Superintendencia ejerza la supervisión de origen	Certificación de cumplimiento de la junta directiva	Anual, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre fiscal	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 7-2014. La información debe presentarse a partir del correspondiente cierre fiscal.
INF-CAP	Informe sobre las necesidades futuras de capital	Bancos oficiales, bancos de licencia general y bancos de licencia internacional bajo supervisión de	Informe sobre las necesidades futuras de capital según el modelo de cada entidad	Al menos cada tres años dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 1-2015, modificado por Acuerdo 13-2015 y Circular 133-2016.

Página 13 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
		origen y propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen		año fiscal del banco			
ACRON	Avances cronograma (NIIF) 9	Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional, y las propietarias de acciones bancarias de grupos bancarios de los cuales esta Superintendencia de Bancos sea el supervisor de origen	Avances del cronograma de implementación de la (NIIF) 9	Durante el mes de diciembre de 2016, con fecha límite 30 del mes en curso la entrega del primer informe. Durante el mes de abril de 2017, con fecha límite 30 del mes en curso. Durante el mes de agosto de 2017, con fecha límite 30 del mes en curso	Impresa	1	Referencia: Acuerdo 6-2012 y Circulares 160-2015 y 75-2016.

ARTÍCULO 2. CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN. Los bancos y las empresas fiduciarias presentarán a la Superintendencia la siguiente información:

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
MPBC	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias	Manual para la Prevención de Blanqueo de Capitales	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	Vía electrónica (Disco compacto - CD), en formato pdf	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017, Circulares 193-2015, 7-2017 y 8-2017.
MCRC	Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes	Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias	Método de Clasificación de Riesgo de los Clientes	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	Vía electrónica (Disco compacto - CD), en formato pdf.	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017, Circulares 193-2015, 7-2017 y 8-2017.
ER	Evaluación del Riesgo del Banco y de la Empresa Fiduciaria	Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias	Evaluación del Riesgo del Banco y de la Empresa Fiduciaria	Anual, a más tardar el 30 de enero de cada año	Vía electrónica (Disco compacto - CD), en formato pdf.	1	Referencia: Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017 y Circular 136-2016.
Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Los bancos oficiales, los bancos de licencia general, los bancos de licencia internacional y empresas	Constancia de la revisión realizada durante el periodo mensual del sitio en Internet de la OFAC	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	Correo electrónico: soporte@superbanco.s.gob.pa	1	Referencia: Acuerdo 7-2015, y Acuerdo 10-2015 modificado por el Acuerdo 1-2017; Circulares 13-2002, 64-2016 y 76-2016.

Página 14 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

Código	Descripción	Emisor	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	Observación
		fiduciarias					
SB-SCF-1	Plantilla	Empresas fiduciarias	Información sobre los servicios corporativos que ofrecen las empresas fiduciarias	Trimestral, los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	Correo electrónico: soporte@superbanco.s.gob.pa	1	Referencia: Acuerdo 5-2015 y Circular 113-2016.
IFR	Identificación de Factores de Riesgo	Bancos oficiales, bancos de licencia general, bancos de licencia internacional y empresas fiduciarias	Información estadística relacionada con el riesgo de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva	El primer envío será a más tardar los siguientes 30 días calendario posteriores a la publicación de las circulares 28-2017 y 33-2017 Posteriormente el envío será semestral. Las fechas de corte serán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. La información deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar el día 31 del mes siguiente a la fecha de corte de cada periodo.	Correo electrónico: soporte@superbanco.s.gob.pa (formato Excel)	1	Referencia: Ley 23 de 2015; Circulares 28-2017 y 33-2017.

ARTÍCULO 3. PARÁMETROS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información que remitan los bancos y las empresas fiduciarias a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.

Si un término corresponde a un día no hábil, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente, según la frecuencia de cada átomo y/o información en particular.

PARÁGRAFO: La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. CORRECCIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SUPERINTENDENCIA. Toda corrección efectuada por el banco y las empresas fiduciarias relativa a la información enviada en periodos anteriores, que haya sido detectada e informada por esta Superintendencia; así como los ajustes que se requieran efectuar a la información del mes corriente, se deberá realizar a más tardar al cierre del periodo mensual subsiguiente.

En el evento de ajustes o reclasificaciones que correspondan a su cierre fiscal relacionados con la información auditada, la corrección efectuada por el banco y las empresas fiduciarias deberá ser remitida a esta Superintendencia a más tardar

Página 15 de 15
Resolución General No. SBP-RG-0002-2017

dentro de los diez (10) días hábiles después de transcurridos los tres (3) meses que establece la Ley.

ARTÍCULO 5. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información remitida por los bancos y las empresas fiduciarias a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN, medios impresos o tecnológicos, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del banco y de las empresas fiduciarias asegurarse de que no existan inconsistencias, ni errores entre la información que mantienen en sus registros y la que se suministra, en relación con el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

ARTÍCULO 6. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación, precisión y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

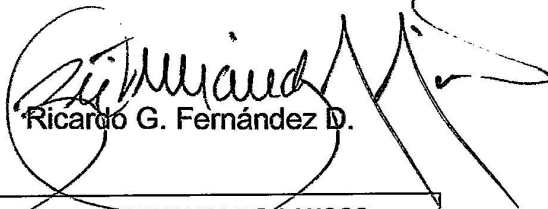
ARTÍCULO 7. DEROGATORIA. La presente Resolución General deroga la Resolución General No. SBP-RG-0001-2015 de 6 de enero de 2015.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Resolución General empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Ricardo G. Fernández D.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL**



Gustavo Adolfo Villa
Secretario General

Es fiel copia de su original
18 de mayo de 2017